

Órgano:

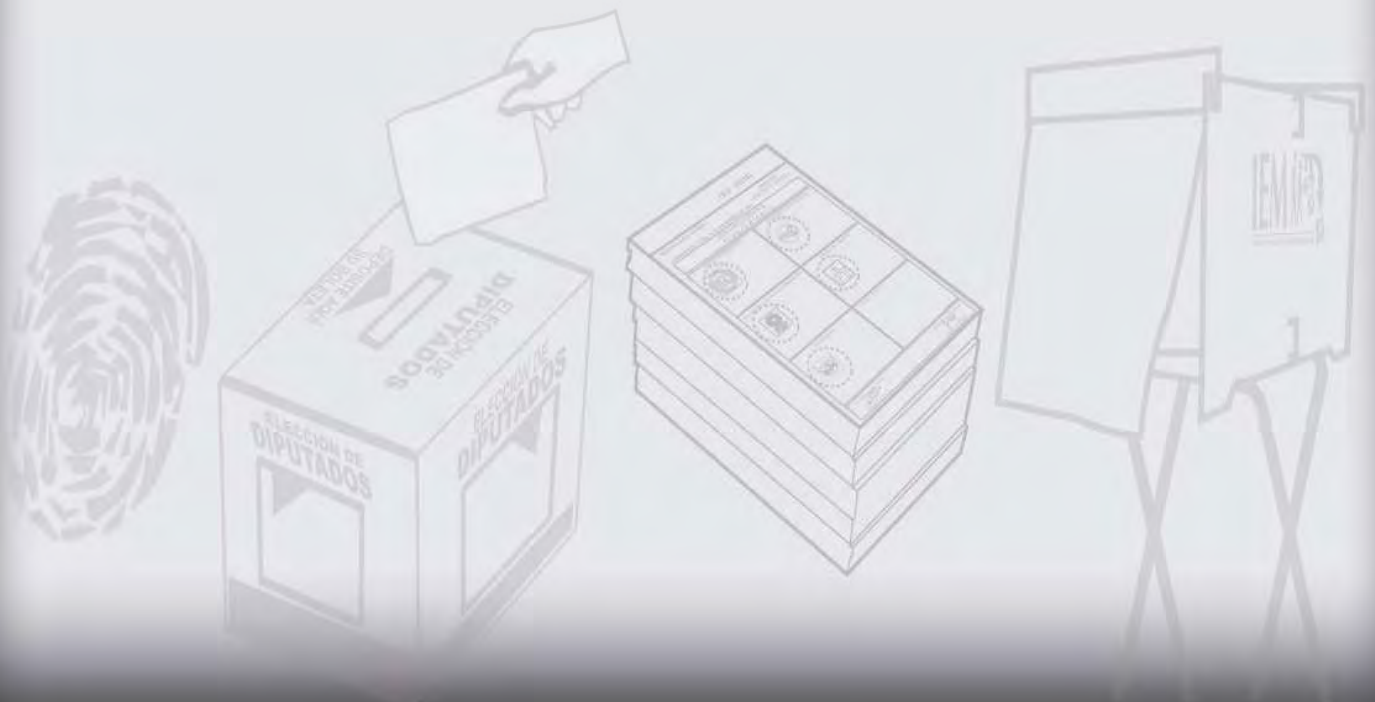
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del escrito de queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, el Ciudadano Antonio González Rodríguez y quien resulte responsable, registrado bajo el número IEM-P.A.-010/2011, por supuestos hechos que violentan la normatividad electoral, consistiendo en la difusión de obra pública y actos de gobierno.

Fecha:

27 de marzo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CIUDADANO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEM-P.A.-010/2011, POR SUPUESTOS HECHOS QUE VIOLANTAN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, CONSISTIENDO EN LA DIFUSIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACTOS DE GOBIERNO.

Morelia, Michoacán, 27 de marzo de dos mil doce.

V I S T O el escrito, signado por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, consistente en el escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional y el Ciudadano Antonio González Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por actos que desde su óptica podrían ser considerados como difusión de actos de gobierno, los cuales manifiesta, constituyen violaciones a la normatividad electoral; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad encargada de, entre otras cosas, organizar las elecciones; y el mismo se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, siendo responsable, al igual que otras instituciones, de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros así como conocer y resolver, de acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular el que se describe en líneas subsecuentes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—

Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tesis número S3ELJ 16/2004.

Que el escrito presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, el ciudadano Antonio González Rodríguez en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán se encuentra encaminada medularmente en los siguientes argumentos:

1. Que el ciudadano Antonio González Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, realizó la difusión de actos de gobierno, mediante la página web del Ayuntamiento del referido municipio, la cual contiene imágenes o información que estima contraviene lo establecido en los artículos 41 Base III apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 bis y 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
2. Que la entonces administración municipal del ayuntamiento de Uruapan, al ser emanada del Partido Acción Nacional, beneficia a éste al difundir logros y actos de gobierno de la Procuraduría General de la República (PGR), con lo cual estima, se violentaron los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, así como los de legalidad y equidad en la contienda.

Que con el escrito de queja presentado la parte actora ofreció como prueba una certificación notarial de la página web del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, contenidas en ocho fojas, en las cuales desde su concepto se evidenció la realización de conductas ilícitas como la promoción y difusión de obra pública, así como actos de gobierno en un periodo de tiempo prohibido por la norma electoral, misma que se inserta a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011

Mir. Edgar Fernando Ruiz Bastien
Notario Público No. 3



**ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO HACIENDO CONSTAR HECHOS
CON NUMERO DE CERTIFICACIÓN DOS MIL CUARENTA Y CINCO.**

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las once horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre de 2011 dos mil once, YO, el Licenciado **EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN**, Notario Público número **TRES**, en ejercicio y con residencia en esta Capital, **HAGO CONSTAR**: Que el señor **LICENCIADO EMILIANO MARTINEZ CORONEL**, EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOCÁN**, quien por sus generales manifestó ser: Mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, originario de Senguio, Michoacán, donde nació el día diecisiete de septiembre mil novecientos sesenta y cinco, vecino de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio laboral en la calle Gigantes de Cointzio número 125 de la colonia Eucalipto; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, quedando apercibido en los términos de la Ley en la Materia, persona de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, según los medios de prueba que tengo a mi alcance y **MANIFIESTÓ**: Solicitar los servicios del suscrito Notario por lo que acudió al domicilio de mi oficio en la calle Allende número 592, Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, para- **DAR FE DE LOS HECHOS QUE SE SUSCITEN**, ya que comenta el solicitante que en la página de internet <http://www.uruapan.gob.mx/> la cual en su parte inferior de dicha página esta un recuadro con las siglas PGR.- Por lo que YO, el **NOTARIO**, acompañado del solicitante **LICENCIADO EMILIANO MARTINEZ CORONEL**; me muestra una computadora portátil marca DELL tipo Notebook con una pastilla de banda ancha para acceso a internet, haciendo constar que, en efecto en la página de internet <http://www.uruapan.gob.mx/> en la parte inferior de dicha página aparece el recuadro con las PGR, un logotipo del escudo Nacional y la leyenda Procuraduría General de la Republica, asimismo hago constar que en dicha imagen se puede colocar el cursor y dándole un clic sobre esta aparece otra página de internet <http://www.pgr.gob.mx/> la cual contiene información sobre acciones realizadas por parte de la Procuraduría General de la Republica.- Acto seguido y sin haber existido más que señalar siendo las once horas con treinta y cinco minutos, procedo a redactar la presente actuación notarial.

PERSONALIDAD: **LICENCIADO EMILIANO MARTINEZ CORONEL**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad ser Coordinador de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional, sin que le conste en el acto al fedatario público y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 1024038646694, la cual le devuelvo y se anexa fotocopia a la presente.- Con lo anterior y sin existir más circunstancias de hecho o de derecho que hacer constar, se dio por terminada la presente actuación y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 87 fracción VII de la Ley del Notariado se levanta esta acta, para debida constancia.

anexándose impresiones de las diferentes pantallas que aparecen en la computadora al momento de la diligencia para mejor apreciación de lo anteriormente señalado, misma que. **YO EL NOTARIO**, leí y expliqué al solicitante, le hice saber su valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo todo por el mismo, como lo hizo y bien impuesto con su contenido se manifestó conforme. lo ratifico y para constancia firma conmigo en mi Oficio Público, el día nueve de septiembre de dos mil once.- **DOY FE.**

EL SOLICITANTE:

LICENCIADO EMILIANO MARTINEZ CORONEL.

PASÓ ANTE MI FE:

EL NOTARIO PUBLICO No. 3.-

LIC. EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN, Notario Público

RUBI 50052011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011

URUAPAN

Mapa de Sitio | Escribenos | Trámites

PRINCIPAL > DEPENDENCIAS > CONTACTO CIUDADANO > VISITA URUAPAN > REPORTE CIUDADANO > SIGUENOS EN TWITTER

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN 2008 - 2011

Centro Histórico de Uruapan

TRANSPARENCIA | CONVOCATORIAS | SECCIÓN DE PRENSA | TRAMITES Y SERVICIOS | SITIO DE TURISMO

"Sección bloqueada atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 41, Base III, Apartado C), así como las normas reglamentarias emitidas por los órganos electorales federal y local, sobre propaganda gubernamental para el proceso electoral 2011."

URUAPAN ME GUSTA

Información Turística, Hoteles, Restaurantes, Agencias de Viaje, Entretenimiento, Uruapan Ayer y Hoy, Promociones de Negocios, Galerias de Fotos, Calendario de Eventos, Clima de Uruapan, Información al visitante

Visitar urupanmegusta.com

01 02 03

AL PAGAR TU PREDIAL CONSTRUYES TU FUTURO Y EL DE TU FAMILIA

09/09/2011

GOBIERNO

- Presidencia
- Regidores
- Dependencias Públicas
- Plan Municipal de Desarrollo
- Organigrama
- Reglamentos

INTERES PÚBLICO

- Trámites y Servicios
- Licitaciones
- Convocatorias
- Eventos
- Conoce Uruapan

ENLACES

- Presidencia de la República
- Gobierno del Estado
- Instit. Federal Electoral (IFE)
- Sistema de Administración Tributaria
- IFAI
- Consulta de CURP

Trámites

www.urupan.gob.mx

- Secretaría de Ayuntamiento
- Sindicatura Municipal
- DIF Municipal
- Instancia de la Mujer
- Dir. Educación
- Dir. Padrón de Licencias
- Dir. Desarrollo Urbano
- Obras Públicas
- Dir. Padrón de Licencias
- SERVIRTE
- Dir. de Desarrollo Social
- Secretaría Particular
- Méxicos Ciudadano
- Tesorería Municipal
- Contraloría
- Oficialía Mayor
- Protección Civil
- Dir. Desarrollo Rural
- Dir. Fomento y Des. Cultural
- Dir. Servicios Públicos

facebook.com/antonio.gonzalez.urupan

Ayuntamiento de Uruapan en:

Síguenos en

Transparencia

- Oficialía Mayor
- Secretaría de Ayuntamiento
- Casa de Cultura
- Economía y Turismo
- Sito Web de Turismo
- Galería de Fotos
- Gastronomía

ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES de los mexicanos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

09/09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011

Procuraduría General de Justicia

2008 - 2012 MICHOCÁN

Tenencia y Refrendo vehicular 2010

2008 - 2012 MICHOCÁN

Consulta en línea tu:

ENTRAR CURP

Última modificación:

Teléfonos de Emergencia: Policía Municipal: 524 06 20 | 523 55 15 Bomberos: 524 06 16 | 524 14 84 Cruz Roja: 524 03 00 | 524 15 88 | 065 Tránsito del Estado: 523 49 10

H. Ayuntamiento de Uruapan 2008 - 2011 | Tel: 52 400 92
Av. Chiapas No. 514 Col. Ramón Farías, Uruapan, Michoacán

Pa vistas tel 641041 **Shiny Scot™** Visitantes ahora 3

COTEJADO

09/09/2011

http://www.uruapan.gob.mx/

+

+

+

:::Procuraduría General de la República::: Page 1 of 2

Usuario Clave Entrar

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | English

¿Qué es PGR? | Combate a la Delincuencia | Temas Relevantes | Servicios | Sala de Prensa | Transparencia

BOLETINES ESTATALES

BC - PGR INCINERÓ MÁS DE 11 TONELADAS DE NARCÓTICOS EN TIJUANA

MICH - AMPF INICIÓ INDAGATORIA CONTRA PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DEBIDAMENTE IMPUTABLE AL CONTRABANDO

MICH - AMPF INICIÓ INDAGATORIA CONTRA PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DEBIDAMENTE IMPUTABLE AL CONTRABANDO

ver más boletines

LICITACIONES Y CONVOCATORIAS

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y MANOBRAS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS (PDF)

LPI - RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, SUMINISTROS DE LABORATORIO, ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MATERIAL PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (PDF)

ver más licitaciones y convocatorias

CONSULTA TRÁMITES Y SERVICIOS

Normateca

Visitel

Denuncia Ciudadana

Solicitud de Constancia de Antecedentes Registrales

Consulta tu CURP

ver más trámites y servicios

GOBIERNO FEDERAL MEXICO 2010

Portal de Obligaciones de Transparencia

PROGRAMA DE RECOMPENSAS PGR

SIGUEENOS A TRAVES DE

Twitter Facebook

Nuevo Laboratorio Central de Servicios Periciales: Igeología de vanguardia para un México Justo

ACCIONES PGR - DENUNCIA CIUDADANA: RECOMPENSAS PGR - SPOT TV

No toda La violencia se ve - FEVMTRA

Video trata de personas CIM - FEVMTRA

Proyecto X - FEVMTRA

Hijo de Igitre - FEVMTRA

Sección Completa De Videos

GOBIERNO FEDERAL MEXICO 2010

Carrusel - Presidencia de la República 2011

DIALOGO CIUDADANO

COTEJADO

http://www.pgr.gob.mx/ 09/09/2011

+

+

+

6



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011

TEMAS DE INTERÉS

Informes Institucionales
Casos de Inoneres
Agencia Federal de Investigaciones
Combate a la Corrupción
Servicios Periciales
Programa Sectorial
Corse Interamericana
Bienes sujetos a extinción

ENLACES RELACIONADOS

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Convenciones Internacionales
Anticorrupción
Información Jurídica
Poder Judicial
Otros Sitios
Concurso de oposición 2010 para sacenores de AMPF

SITIOS DE INTERÉS

Inventari en Instrumentos emitidos por el Gobierno Federal
INFORMEX
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
Portal de Obligaciones de Transparencia
Plan Nacional de Desarrollo
Presidencia de la República
Radio 2010
PCR para niños
Campesinos
Pope

TRÁMITES Y SERVICIOS

Solicitud de Constancia de Antecedentes
Registros
Colabora con Nosotros
Denuncia Ciudadana
Atención Ciudadana
Personas Extradadas
Normativa
DINEASAT
DINAEI Buscador
Programa de Reconpenzas

Av. Paseo de la Reforma #211-213 Col. Cuauhtémoc Mexico D.F. C.P. 06500 - Tel. 52 55 56 20 00 00 Comentaríos sobre este Sitio de Internet
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD

COTEJADO

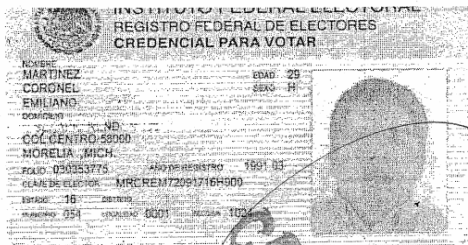


SIN TEXTO

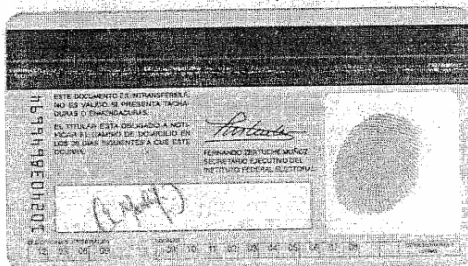
+ <http://www.pgr.gob.mx/>

09/09/2011

+
+



COTEJADO



+



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

Ahora bien, la supuesta conducta infractora de la norma electoral violenta, desde la óptica de la parte actora, lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C segundo párrafo, el cual a la letra señala:

...

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

...

Por otro lado, el artículo 48 bis del Código Electoral del Estado de Michoacán establece:

“Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;*
- II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;*
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;*
- VI. Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,*
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

Por último, el artículo 49 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que a la letra reza:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

...

Del análisis realizado al escrito de denuncia presentado, en relación con el acta destacada fuera de protocolo que acompañó como prueba el representante del Partido Actor, se puede advertir que el fedatario público Licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastien, Notario Público número 3, tres, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán hizo constar, en lo que interesa al presente procedimiento, lo siguiente: *“...YO, el NOTARIO acompañado del solicitante LICENCIADO EMILIANO MARTÍNEZ CORONEL; me muestra una computadora portátil marca DELL tipo Notebook con una pastilla de banda ancha para acceso a internet, haciendo constar que en efecto en la página de internet <http://www.urupan.gob.mx/> en la parte inferior de dicha página aparece el recuadro de las PGR, un logotipo del escudo Nacional y la leyenda de la Procuraduría General de la República, así mismo hago constar que en dicha imagen se puede colocar el cursor y dándole un clic sobre esta aparece otra página de internet <http://www.pgr.gob.mx>, la cual contiene información sobre acciones realizadas por parte de la Procuraduría General de la República...”*

En base a ello y en atención a lo establecido por los numerales 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán se debe entender por **propaganda gubernamental, obra pública y acciones de gobierno.**

Difusión.- *Acción y efecto de difundir, que se refiere a la propagación o divulgación de conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, entre otras.*

Propaganda gubernamental.- *Es la publicidad informativa de cualquiera de los tres niveles de gobierno, respecto de sus acciones, programas prioritarios o actividades ordinarias para el conocimiento público.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

Obra pública.- *Es la realización material de actos de utilidad pública para una determinada colectividad.*

Acción de Gobierno.- *Son las series de actos que realizan los diversos ordenes y niveles de gobierno que expresan la voluntad de la autoridad, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer la necesidad de la colectividad o la comunidad.*

En base a las acepciones mencionadas de los vocablos contenidos en los numerales mencionados, y confrontadas éstas con los argumentos vertidos por el representante del partido actor en la queja motivo de la presente causa, así como en la documental presentada como prueba, podemos advertir lo siguiente:

El vinculo denunciado por la actora en la queja motivo del presente procedimiento en el cual se advierten las siglas de la PGR (Procuraduría General de la República) no corresponde propiamente a propaganda gubernamental, entendida ésta como aquella publicidad mediante la cual se informan acciones, programas prioritarios o actividades ordinarias para el conocimiento público, dado que, si se advierte tanto del escrito de queja, como de la certificación planteada, el icono denunciado, únicamente contiene en su imagen información de las siglas de la Procuraduría General de la República, mas no así información que pudiera encuadrar en los supuestos antes mencionados

Si bien, el apartado denunciado aun y cuando no contiene información visible en la página www.urupapan.gob.mx, al seleccionar éste, el mismo redirecciona al portal de la Procuraduría General de la República, en la que, si bien pudo existir información que pudiera catalogarse como propaganda gubernamental o acciones de gobierno, dicha información para ser observada requiere que el operar asuma una actitud activa para acceder al contenido mencionado dentro del portal específico de la dependencia federal, pero si no desea seleccionar la liga de la Procuraduría General de la República alojada en la página antes mencionada, no recibirá información, publicidad o acciones que la dependencia ofrece a todos los interesados como parte de la transparencia que los órganos públicos se encuentran obligados a brindar a la ciudadanía en general.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

De esta forma, la liga alojada en la página www.uruapan.gob.mx, al contener meras referencias de la dependencia federal (siglas de identificación) y no contener en el espacio que ésta ocupa programas extraordinarios, difusión de propaganda gubernamental, acciones de gobierno o difusión de logros obtenidos, es que se considera que el posible impacto respecto en relación con los argumentos denunciados, se reduce considerablemente, al depender de la posible difusión de los temas prohibidos dentro del lapso establecido por la norma, de la redirección a otra página de internet, así como de una actitud activa del usuario interesado en la información en ésta alojada.

En consecuencia, resulta cierto que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar ante el Consejo General, se investiguen las actividades de otros entes, cuando existan motivos fundados para considerar que sus actividades no se apegan a la ley, debiendo para ello aportar elementos de prueba tendientes a acreditar su pretensión, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que por lo menos adviertan indicios suficientes que permitan al Órgano Electoral iniciar la investigación correspondiente.

Lo anterior ha sido considerado además por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al considerar que la atribución investigadora de la autoridad electoral, debe hacerse siempre y cuando en las denuncias planteadas ante el Órgano Electoral, se ofrezcan y exhiban medios cognoscitivos que por lo menos adviertan indicios suficientes sobre la veracidad de los hechos denunciados, con lo cual permitan a la autoridad investigadora realizar otras diligencias que generen otros elementos de prueba y que guarden relación con los actos o hechos denunciados, en la inteligencia que el sustento de la actuación investigadora radica en la existencia de indicios derivados de elementos de prueba inicialmente aportados.

Por lo tanto, si del análisis realizado a el acta destacada fuera de protocolo, levantada bajo la fe del Notario Público No. 3 Licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastien, aportada por el quejoso, la cual merece valor probatorio en atención a lo establecido en los dispositivos números 27, 28 párrafo segundo, y 35 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y de la que, no se advierte la existencia de descripción de propaganda gubernamental o acción de gobierno diversa, es evidente y válido además que la autoridad administrativa electoral, se encuentre limitada e impedida para hacer uso pleno de sus facultades investigadoras que le confiere la Ley.

Hacer lo contrario, esto es, determinar que el dicho del denunciante y es suficiente, sería realizar, dentro de la investigación que esta Autoridad pudiera realizar, acciones que llevarían a abordar escenarios fuera de los planteados, es decir, realizar indagaciones fuera de la imagen proporcionada por la parte denunciante e indagar en la propia de la Procuraduría General de la República, por que se insiste, del análisis del acta destacada presentada como prueba no se desprende información o imágenes que lleven si quiera a generar indicios en esta Autoridad que los elementos contenidos en la misma, se trata de propaganda gubernamental con la cual se difundan acciones de gobierno o programas de la dependencia denunciada.

Lo anteriormente señalado tiene como sustento en la jurisprudencia descrita con antelación, así como también en la igualmente dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Que por lo anteriormente expuesto, y toda vez que de los hechos y elementos probatorios en que el partido actor fundamenta su denuncia, no se desprenden elementos que sean la base para el inicio de la investigación que esta autoridad pueda llevar a cabo para verificar la posible violación a la prohibición establecida en la norma electoral y con ello generar consecuencia jurídica alguna, por lo tanto, lo que procede es desechar de plano la queja presentada por el ciudadano Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual promueve su queja en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Antonio González Rodríguez por conductas ilícitas que suponen difusión de actos de gobierno en tiempo prohibido por la norma electoral y uso de recursos públicos en beneficio del Partido Acción Nacional; al actualizarse el inciso e) del artículo 15 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al considerar que los actos o hechos denunciados bajo las consideraciones realizadas por el representante del Partido Actor, no constituyen violaciones al Código Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36, 48 Bis, 49 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como los artículos 15 inciso e), 16 primer párrafo 27, 28 párrafo segundo, y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

RESUELVE:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PA-010/2011**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como el dispositivo 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- Se desecha de plano la denuncia presentada por el C. Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Acción Nacional y el ciudadano Antonio González Rodríguez, por la supuesta comisión de conductas relativas a la difusión de actos de gobierno y uso de recurso públicos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-
Doy fe. -----

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**